



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Cinco de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0317  
RADICADO N° 2023-00003-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por ALBA LUCIA QUINTANA LONDOÑO contra PRODUCTOS TIA AMPARO S.A.S., procede el despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de desistimiento elevada por la parte actora.

#### CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la demandante allegó memorial de desistimiento del proceso manifestando haber llegado a un acuerdo con la sociedad demandada, y en consecuencia se dé por terminado el mismo, sin embargo, tal petición se torna improcedente, pues aún no puede hablarse de la existencia de un proceso al no encontrarse notificada la parte demandada, sin que se cumpla entonces con los presupuestos del artículo 314 y 316 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa en materia laboral. Así las cosas, se requiere a la mandataria judicial para presentar su solicitud en términos de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

#### RESUELVE:

DENEGAR por improcedente, la terminación del proceso solicitada, según lo expuesto en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 066 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 08 de mayo de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:  
Isabel Cristina Torres Marin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e5d0778f0a6f8821456d79642b6c176343daaded517706fc589c64340655c2**

Documento generado en 05/05/2023 04:50:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**